Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2020-00152-00
Demandante: Sandra Milena Luna Blanco.
Demandada: E.S.E. Hospital Local de San Onofre.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento de derechos laborales derivados de vinculación a través de contratos de apoyo a la gestión/auxiliar de enfermería del 7 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2020, por aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (art. 53 C.P).

Por reunir los requisitos legales (art. 171 de la Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda y su corrección[1] presentada por la señora Sandra Milena Luna Blanco en contra de la E.S.E. Hospital Local de San Onofre.

2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la

[1] El auto de inadmisión del 25 de octubre de 2.021 se le notificó a la parte demandante el día 26 de octubre de 2.021. El término que se le concedió para corregir la demanda corrió los días: días 27 y 28 de octubre (art. 52 de la Ley 2.080 de 2.021); días hábiles 29 de octubre de 2.021 y 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2.021; días inhábiles 30 y 31 de octubre de 2.021 y 6 y 7 de noviembre de 2.021.

El día 9 de noviembre de 2021, dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1.437 de 2.011, modificada por la Ley 2.080 de 2.021.

3. Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al Abogado Adil José Meléndez Márquez, portador de la tarjeta profesional No.145.811[2] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01a578e44cdc73dbf86d93e20585460315f623fc24e40de8cbc617f230030058
Documento generado en 22/02/2022 08:12:00 AM

[3]Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 145.811 es vigente. Información consultada el 14/02/2022 a través de la página web: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica